



Medellín, viernes 16 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.077

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO
CONTENIDO

CONTENIDO
CONTENIDO

CONTENIDO
CONTENIDO



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002493	Julio 12 de 2021	3	070002499	Julio 13 de 2021	29
070002494	Julio 12 de 2021	5	070002500	Julio 13 de 2021	32
070002495	Julio 13 de 2021	8	070002501	Julio 14 de 2021	35
070002496	Julio 13 de 2021	10	070002502	Julio 14 de 2021	36
070002497	Julio 13 de 2021	12	070002503	Julio 14 de 2021	38
070002498	Julio 13 de 2021	14	070002504	Julio 14 de 2021	40



Radicado: D 2021070002493

Fecha: 12/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Revoca Parcialmente el Decreto D2021070001681 del 12-05-201 mediante el cual se Nombró en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO ENCARGADO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2021070002352 del 2 de julio del 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

* La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Mediante Decreto D2021070001681 del 12-05-2021 se nombró al señor Eugenio de Jesús Gómez Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.004.163 para el cargo de docente de aula Ciencias Naturales y Educación Ambiental en Provisionalidad, para la Institución Educativa Francisco Cesar Sede Liceo Altamira del Municipio de Betulia, el cual en el aplicativo del Sistema Maestro, quedó en segundo puesto y con estado NO Seleccionado, y por su parte, quedó de primero y en estado Seleccionado en el primer lugar el señor ROBERT MEJIA NAVARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.140.718, siendo este último el destinatario del nombramiento, por lo cual se hace necesario efectuar revocatoria del nombramiento errado y nombrar al señor Mejía Navarro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el nombramiento en provisionalidad al señor Eugenio de Jesús Gómez Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.004.163, como docente de aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, en la Institución Educativa Francisco Cesar Sede Liceo Altamira del Municipio de Betulia, de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente ROBERT MEJIA NAVARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.140.718, Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el cargo de docente de aula CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, para la Institución Educativa Francisco Cesar Sede Liceo Altamira del Municipio de Betulia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor Eugenio de Jesús Gómez Hernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.004.163 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste procede recurso de reposición.


ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al docente ROBERT MEJIA NAVARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.140.718, del nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.


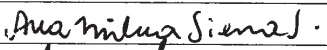

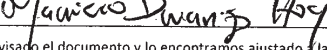
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		12/7/2021
Proyectó:	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitario		12.07.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, establece, **"Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda- Dirección de presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

b. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda.** Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales", la Secretaria de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado 2021020033238 del 9 de julio de 2021.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de funcionamiento de cada dependencia, con el fin amparar el pago de la quincena trece en el nivel central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	150F	2-1-2-02-02-010	C	999999	11.000.000	Viáticos
0-1010	160G	2-1-2-02-02-010	C	999999	16.000.000	Viáticos
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	500.000	Prima de vacaciones
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.000.000	Prima de vacaciones
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	10.000	Prima de vacaciones
TOTAL					29.510.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	11.000.000	Sueldo básico
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	16.000.000	Sueldo básico
0-1010	175H	2-1-3-07-02-010	C	999999	500.000	Incapacidades
0-1010	110B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.000.000	Vacaciones
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	10.000	Auxilio de transporte
TOTAL					29.510.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luís Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador de Antioquia (E)

Paula Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria General (E)

Catalina Naranjo

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>W. León</i>	9/07/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Diana Salazar</i>	9/07/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Salazar</i>	9/7/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Ospina</i>	4-7-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002495

Fecha: 13/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se termina un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2172 del 16 de junio de 2021, se encargó en funciones a la doctora **LENCY YULIET NARANJO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.640.174**, titular del cargo **SUBGERENTE CIENTÍFICO**, Nivel Directivo, Código **090**, Grado **02** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, entre el 7 y el 28 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual, el titular del cargo, doctor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.722.356**, estaría disfrutando de su periodo de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

A través de Resolución Nro. 416 del 9 de julio de 2021, se interrumpió el período de vacaciones del doctor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.722.356**, como **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO** a partir del 14 de julio de 2021, solicitándose la terminación del encargo en funciones de la doctora **LENCY YULIET NARANJO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.640.174**, titular del cargo **SUBGERENTE CIENTÍFICO**, Nivel Directivo, Código **090**, Grado **02** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

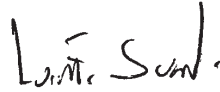
ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en funciones a la doctora **LENCY YULIET NARANJO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.640.174**, titular del cargo **SUBGERENTE CIENTÍFICO**, Nivel Directivo, Código **090**, Grado **02** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, a partir del 14 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el doctor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.722.356**, reasume sus funciones como **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, a partir del 14 de julio de 2021.

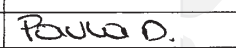
“Por medio del cual se termina un encargo en funciones”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2021070002496

Fecha: 13/07/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El inciso cuarto del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 señala, con relación al encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, lo siguiente: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante Decreto 1388 del 14 de abril de 2021, se encargó en funciones, sin separarse de las propias del empleo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS MARIO BEDOYA ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.670, titular del cargo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO** de la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario prorrogar el encargo en funciones, sin separarse de las propias del empleo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS MARIO BEDOYA ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.670, titular del cargo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO** de la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, por tres (3) meses más, o antes, si se nombra su titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

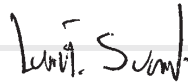
ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el encargo en funciones, sin separarse de las propias del empleo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS MARIO BEDOYA ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.670, titular

“Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones”

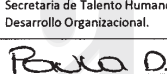
del cargo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO** de la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, por tres (3) meses más, o antes, si se nombra su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2021070002497

Fecha: 13/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio del cual se modifica un nombramiento provisional a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La **Modificación**, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Mediante el Decreto No. **2021070000783** del 16 de febrero de 2021, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MERCEDES MARIA MÁRQUEZ ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.806.010**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula - Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Caribia, sede Institución Educativa Rural Caribia del municipio de Necoclí, población mayoritaria; en reemplazo de la señora **SANDRA EUGENIA BEDOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.883.677**, a quien se le concedió *vacancia temporal*.

Mediante el Decreto N° **2021070002243**, del 23 de junio de 2021, se aceptó la renuncia concedida a la Vacancia Temporal, para adelantar Periodo de Prueba a la señora **SANDRA EUGENIA BEDOYA ARIAS**, quien debe reintegrarse a su plaza en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Caribia, sede Institución Educativa Rural Caribia del municipio de Necoclí.

En razón a lo anterior, se hace necesario Modificar el Decreto No. **2021070000783** del 16 de febrero de 2021, en el artículo primero, modificando el nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva que adelanta la señora **MERCEDES MARIA MÁRQUEZ ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.806.010**, dándole continuidad en el mismo nivel y municipio, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede Escuela Urbana Gerardo Ocampo Grajales, en reemplazo de la señora **ANA CRISTINA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.176.693**, quien pasó a otro establecimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario (E) de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No. **2021070000783** del 16 de febrero de 2021, en el artículo primero, mediante el cual se trasladó a la señora **MERCEDES MARIA MÁRQUEZ ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.806.010**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula - Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Caribia, sede Institución Educativa Rural Caribia del municipio de Necoclí; en el sentido de indicar que se le da continuidad a la Provisionalidad Definitiva de la señora Márquez Anaya, en el mismo nivel y municipio, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede Escuela Urbana Gerardo Ocampo Grajales, en reemplazo de la señora **ANA CRISTINA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.176.693**, quien pasó a otro establecimiento; según lo expuesto en la parte motiva.

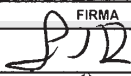

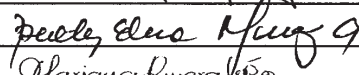
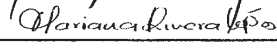
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MERCEDES MARIA MÁRQUEZ ANAYA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		13/7/2021
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		12.07.2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002498

Fecha: 13/07/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL
DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 298, 305 y 334 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1253 de 2008, Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, Decreto 1651 de 2019 que adiciona el título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece como atribuciones del Gobernador la de *“dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y sus leyes”*.
3. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado debe promover la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones.
4. Que el artículo 4 de la Ley 1253 de 2008 *“Por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones”*, establece: *“Planes Territoriales de Desarrollo. Corresponde a las entidades territoriales señalar los objetivos, metas, prioridades, políticas y estrategias dirigidas a lograr el aumento de la productividad y mejoramiento de la competitividad en armonía con la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Política Nacional de Productividad y Competitividad incorporada al Plan Nacional de Desarrollo”*.
5. Que el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, en el que se articularán, a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, los siguientes

DTR

AMEJIAR

4625

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual –CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja - CNEN; el Sistema Nacional Ambiental -SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con la competitividad, productividad e innovación, con el fin de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

6. Que el Decreto 1651 del 11 de septiembre de 2019, *"Por el cual se adiciona el título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, para establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación"*, fijó un plazo para ajustar las instancias departamentales a dicho Decreto. Así mismo, define los lineamientos mínimos para la operación y sostenibilidad de las Comisiones Regionales de Competitividad e innovación, buscando fortalecer su composición y modelo de gestión.
7. Que en el artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1651 de 2019, se definen como instancias que hacen parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación, la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación y las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI.
8. Que en el Libro 2, Parte 1, Título 8, Capítulo 3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1651 de 2019, se define la institucionalidad Regional del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.
9. Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015, se articulará el ejercicio de las Cámaras de Comercio para brindar sostenibilidad a las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación para el cumplimiento de sus funciones, con el fin de fortalecer las estrategias de desarrollo empresarial en el ámbito de su jurisdicción.
10. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, expidió el documento CONPES 3866 de 2016, por medio del cual se define la Política Nacional de Desarrollo Productivo.
11. Que las autoridades del departamento de Antioquia consideran relevante ofrecer un entorno atractivo y sostenible para que más empresas se establezcan en la región y generen nuevas oportunidades de trabajo y de bienestar social.
12. Que el departamento de Antioquia cuenta con un Plan Regional de Competitividad, el cual define elementos estratégicos y metodológicos como ruta de largo plazo.

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

13. Que el departamento de Antioquia cuenta con una Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, la cual prioriza los programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el territorio a gestionar por las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.
14. Que el departamento de Antioquia, debe articular sus políticas en materia de competitividad y productividad con las políticas nacionales.
15. Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.1.8.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1651 de 2019, la composición y modelo de gestión de la CRCI podrá ajustarse en cada Departamento teniendo en cuenta sus necesidades y su capacidad institucional pública y privada, así como las instancias activas sobre temas de competitividad e innovación que existan en el mismo.
16. Que el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, establece: *"Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión regional de que trata el presente párrafo."*
17. Que el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, Artículo 1.2.1.1.1, menciona: *"estas mesas deberán ser lideradas por el Gobernador a partir de una metodología propuesta con el apoyo del Comité Ejecutivo de la CRCI, para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional..."*.
18. Que en virtud de lo anterior, el departamento de Antioquia mediante el presente acto administrativo, definirá la estructura de su Comisión Regional de Competitividad e Innovación de manera que permita la participación de las instancias públicas y privadas y la academia, como se dispone en el Decreto 1651 de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DTR



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

DECRETA

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ARTICULACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – CRCI DE ANTIOQUIA

Artículo 1º. Objeto. El objeto del presente acto administrativo es la adopción de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Antioquia – “CRCI de Antioquia”, como un espacio de coordinación y articulación de las distintas instancias a nivel departamental y subregional que desarrollen actividades dirigidas a fortalecer la competitividad e innovación del departamento, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI.

Parágrafo. La Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Antioquia no tiene personería jurídica, ni conforma una entidad ni tampoco un organismo administrativo al interior de la estructura de la administración pública departamental.

Artículo 2º. Finalidad. La “CRCI de Antioquia” es el espacio para la cooperación pública, privada y académica a nivel departamental, orientada a la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación de Antioquia.

Artículo 3º. Articulación. Las instancias regionales, departamentales y subregionales que se articularán bajo la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Antioquia son de dos clases: (i) transversales y (ii) sectoriales.

(i) Con las transversales se coordinará y planeará temas específicos de carácter técnico que contribuyen a impulsar diferentes ámbitos de la competitividad; de manera enunciativa se encuentran:

- El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI),
- El Comité Universidad-Estado-Empresa (CUEE),
- El Consejo Ambiental Regional,
- El Comité de Biodiversidad

(ii) Las sectoriales, corresponden a los gremios, organizaciones de economía social y solidaria, comités de cadenas productivas, Iniciativas Clúster. La CRCI puede acordar en qué sectores se enfocarán los proyectos de la agenda de competitividad para cada subregión.

Parágrafo. La Comisión Regional de Competitividad de Antioquia identificará y articulará las instancias subregionales existentes o las nuevas que se creen para promover la competitividad, la innovación y el desarrollo productivo a nivel territorial.

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – CRCI DE ANTIOQUIA

Artículo 4º. Transformación de la Comisión Regional CRC. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la antigua Comisión Regional de Competitividad – CRC de Antioquia se denominará Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Antioquia – CRCI de Antioquia.

Artículo 5º. Composición de la CRCI de Antioquia. "La CRCI de Antioquia" estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del departamento de Antioquia, quien la presidirá.
2. El Alcalde de la ciudad de Medellín,
3. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Un alcalde delegado por cada una de las subregiones.
5. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
6. El Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento.
7. El Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín.
8. El Director Regional del SENA.
9. El Presidente Ejecutivo de cada una de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento.
10. Los Directores de las cajas de compensación presentes en el Departamento.
11. El Director del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA.
12. Tres (3) representantes de gremios económicos y/o de asociaciones de productores de sectores estratégicos.
13. Dos (2) representantes de los rectores de las universidades con sedes regionales en el departamento.
14. Un representante por cada una de las siguientes instancias a saber: CODECTI, CUEE, CONSEA, Red de Emprendimiento, Consejo MIPYMES y de las Comisiones Subregionales de Competitividad e Innovación que serán designados por cada una de dichas instancias.

Parágrafo 1º. La participación en la CRCI del Gobernador de Antioquia y del Alcalde de Medellín y de los respectivos Secretarios Departamentales es indelegable.

Los demás representantes de la CRCI, podrán delegar su participación en las sesiones de la CRCI. Para el caso de los servidores públicos, la delegación requiere el respectivo acto administrativo de delegación en los términos de la Ley 489 de 1998. Para los particulares que integran la CRCI, la delegación deberá provenir del miembro titular y constar por escrito.

Parágrafo 2º Los representantes de los gremios y/o asociaciones de productores de sectores estratégicos serán designados para un periodo de dos (2) años, prorrogable

DTR

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

por el mismo término y por una sola vez. Estos representantes deberán estar vinculados a dichas instituciones en el nivel directivo.

Parágrafo 3º. Los representantes de los rectores de las universidades con sedes regionales tendrán un periodo de dos (2) años, prorrogable por el mismo término y por una sola vez.

Deberá designarse un delegado en representación de la universidad pública y uno en representación de la universidad privada. Estos representantes deberán estar vinculados a dichas instituciones en el nivel directivo.

Parágrafo 4º. Las designaciones de representantes de instituciones públicas y privadas en la CRCI deberán ser informadas a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 5º. Ningún miembro de la CRCI tendrá derecho a remuneración derivada del hecho de su participación y actividades en el ámbito de la CRCI.

Artículo 6º. Funciones de la CRCI de Antioquia: Las funciones de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación son:

1. Servir de escenario de diálogo y socialización de propuestas de políticas regionales y nacionales dirigidas a fomentar la competitividad e innovación.
2. Liderar la elaboración o la actualización de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación de Antioquia, promoviendo la incorporación de un enfoque subregional.
3. Apoyar al Gobernador en las convocatorias a las Mesas Públicas de Participación Ciudadana donde se presentarán las propuestas de iniciativas y proyectos en las que se definirán y priorizarán los proyectos para la Asignación de la Inversión Regional.
4. Coordinar a las distintas instancias, así como a las entidades públicas y privadas del Departamento, alrededor de la formulación e implementación de los programas, proyectos e iniciativas definidas en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación de Antioquia.
5. Promover la articulación de los proyectos, programas e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación de Antioquia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, el Plan de Desarrollo Departamental, Planes de Desarrollo Municipales, el Plan y Acuerdo Estratégico Departamental en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED), el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario (PECTIA) y demás planes o agendas sectoriales y subregionales para la competitividad y la innovación.
6. Definir las instancias a nivel departamental que se deben articular para la formulación, implementación y seguimiento de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación en el marco del SNCI.
7. Servir de escenario para el diálogo y análisis acerca del desempeño del departamento de Antioquia en los indicadores subnacionales en materia de

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

competitividad e innovación; así como para la socialización de los avances de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.

8. Promover la articulación de las necesidades departamentales en materia de competitividad e innovación con la oferta de instrumentos del Gobierno nacional, entidades y organizaciones territoriales existentes para estos fines.
9. Promover la concurrencia de la visión regional con las herramientas de planificación del departamento, así como su actualización cuando sea requerido.
10. Aprobar e implementar el reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá incluir el procedimiento para solicitar la designación de los representantes del sector público, privado y de las universidades. El reglamento podrá ser modificado por la plenaria de la CRCI con un quorum deliberatorio de tres cuartas partes de los miembros y un quorum decisorio de la mayoría absoluta de los asistentes.
11. Analizar y aprobar los informes de rendición de cuentas de la gestión de la CRCI de Antioquia que el presidente debe realizar ante la ciudadanía.
12. Expedir su propio reglamento.
13. Las demás que se definan en el marco del SNCI.

Parágrafo 1º. "La CRCI de Antioquia" deberá discutir y aprobar el reglamento interno para su funcionamiento máximo tres meses después de la expedición del presente Decreto.

Parágrafo 2º. "La CRCI de Antioquia" revisará anualmente la validez y aplicabilidad del reglamento para su funcionamiento y realizará los ajustes que considere pertinentes para garantizar la operatividad de la CRCI.

Artículo 7º. Sesiones de la plenaria de la CRCI. "La CRCI de Antioquia" sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea citada por el presidente de la CRCI o la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1º. En caso de no reunirse en las oportunidades previstas en el Reglamento Interno, la respectiva sesión ordinaria podrá convocarse a solicitud de mínimo el 20% de los miembros de la CRCI.

Parágrafo 2º. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar sin restricción de número, cuando sean citadas por el presidente, por la Secretaría Técnica o a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

Parágrafo 3º. En cualquier caso, la Secretaría Técnica deberá citar individualmente a los miembros para la respectiva reunión.

Artículo 8º. Instancias internas de la CRCI de Antioquia. El funcionamiento de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Antioquia se apoyará en las siguientes instancias internas:

1. Un (1) comité ejecutivo

DPR

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

2. Una (1) secretaría técnica.
3. Comités técnicos o mesas técnicas de trabajo.

Parágrafo. Las instituciones deben garantizar la continuidad de sus delegados

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 9º. Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo de "La CRCI de Antioquia" es la instancia de decisión y coordinación del sector público, privado y la academia para la formulación, concertación, implementación y seguimiento de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación. Para dicho propósito, el Comité Ejecutivo podrá crear Comités Técnicos de trabajo.

Artículo 10º. Conformación del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está integrado por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado permanente.
2. El Alcalde de Medellín o su delegado permanente.
3. El presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
4. El Director Regional del SENA.
5. Un (1) representante de los rectores de las universidades departamentales o nacionales con sedes regionales en el departamento de Antioquia.
6. Dos (2) representantes de los gremios económicos y/o de asociaciones de productores de sectores estratégicos, designados por el Comité Intergremial o la instancia que haga sus veces.
7. Presidentes de las Cámaras de Comercio del Departamento, en representación de las Comisiones Subregionales de Competitividad.

Parágrafo 1º. El Comité Ejecutivo de "La CRCI de Antioquia" estará presidido por el Gobernador del departamento de Antioquia o por su delegado permanente, que para efectos del presente Decreto será el SERES de la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico.

Parágrafo 2º. El Comité Ejecutivo podrá invitar a otras entidades públicas y privadas del orden departamental y nacional, cuando requiera tratar temas de su competencia.

Parágrafo 3º. El Gobernador del departamento de Antioquia y el Alcalde de Medellín podrán delegar su participación, mediante acto administrativo. Para el resto de los miembros del Comité Ejecutivo, la participación será indelegable.

Parágrafo 4º. El representante de las universidades será designado por la plenaria de la CRCI para periodos de dos (2) años que alternarán con los demás representantes de las universidades que igualmente hagan parte de la CRCI.

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 5º. Los representantes de los gremios serán designados por la plenaria de la CRCI para periodos de dos (2) años que alternarán con los demás representantes gremiales que igualmente hagan parte de la CRCI.

Parágrafo 6º. El equipo técnico de base que integra la Secretaría Técnica de "La CRCI de Antioquia" participará en todas las sesiones del Comité Ejecutivo. Los miembros de la Secretaría Técnica participan con voz, pero sin voto.

Parágrafo 7º. El Comité Ejecutivo establecerá el reglamento interno para su funcionamiento e iniciará su implementación tres meses después de la entrada en vigencia de este Decreto. Si pasado este plazo no se ha establecido e iniciado la implementación del reglamento del Comité Ejecutivo, la Secretaría Técnica deberá en un plazo máximo de un (1) mes, presentar una propuesta de texto a la CRCI para que en esa instancia se disponga su implementación. Este reglamento podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo con un *quorum* deliberatorio de tres cuartas partes de los miembros y un *quorum* decisorio de la mayoría absoluta de los asistentes.

Parágrafo 8º. Ningún miembro del Comité tendrá derecho a remuneración derivada del hecho de su participación y actividades en el ámbito de la CRCI.

Artículo 11º. Funciones del Comité Ejecutivo de la CRCI. Dentro de sus funciones están:

1. Coordinar el funcionamiento y gestión de "La CRCI de Antioquia".
2. Fijar las directrices para la formulación y la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, así como brindar soluciones a los distintos inconvenientes que surjan en dicho proceso.
3. Apoyar al Gobernador en el análisis y la conceptualización de los proyectos o iniciativas de impacto regional susceptibles de financiación con la Asignación para la Inversión Regional, que sean presentados en las mesas de participación ciudadana. Los proyectos e iniciativas de la ADCI serán uno de los insumos para dicho análisis. Los proyectos e iniciativas que se presenten por otros actores e instancias de la jurisdicción para la Asignación de la Inversión Regional del SGR, y que se definan y prioricen en las mesas públicas de participación ciudadana; también serán sujeto de apoyo de análisis y conceptualización por parte del Comité Ejecutivo de la CRCI (Artículo 1.2.1.1.1 Decreto 1821 de 2020).
4. Aprobar y hacer seguimiento al plan anual de trabajo para la gestión e implementación de los programas, proyectos e iniciativas definidas en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
5. Revisar, solicitar ajustes o aprobar el informe de gestión y resultado semestral con el avance de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, el cual será preparado y presentado por la Secretaría Técnica.
6. Aprobar y hacer seguimiento a la batería de indicadores que serán la referencia de la gestión y avance de la CRCI de Antioquia y del Departamento en materia de competitividad e innovación.

PR

✓

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

7. Validar la articulación de las temáticas, programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación con los instrumentos de planificación territorial, tales como planes de desarrollo municipal, distrital, departamental y subregional, entre otros, para dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 1253 de 2008.
8. Orientar la articulación e interlocución de las entidades públicas y privadas territoriales en materia de competitividad e innovación con la oferta institucional de las entidades del Gobierno nacional y de las organizaciones territoriales.
9. Identificar y gestionar fuentes de apoyo financiero y no financiero para los programas, proyectos e iniciativas priorizados en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
10. Concertar y avalar proyectos que puedan postularse ante fondos y programas del Gobierno nacional, regional y de cooperación internacional que contribuyan a la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
11. Recomendar y orientar el análisis de las propuestas de políticas regionales y nacionales dirigidas a fomentar la competitividad e innovación.
12. Establecer el plazo de actualización de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
13. Definir los recursos orientados a la sostenibilidad de la CRCI de Antioquia, así como el mecanismo para su administración.
14. Aprobar el presupuesto definido para el funcionamiento de la CRCI de Antioquia.
15. Considerar la ampliación de la Secretaría Técnica con un representante del sector público departamental, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 2.1.8.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1651 de 2019. En ese evento, deberá solicitar al Gobernador del Departamento, en su condición de presidente de la CRCI de Antioquia, que designe el delegado permanente que apoyará las funciones del equipo de base de la Secretaría Técnica.
16. Las demás que se definan en el marco de la CRCI de Antioquia y del SNCI.

Artículo 12°. Sesiones del Comité Ejecutivo de la CRCI de Antioquia. Este Comité se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo convoque la presidencia del comité ejecutivo o la mayoría simple de sus miembros. En cualquier caso, la Secretaría Técnica deberá citar individualmente a los miembros para la respectiva reunión.

En las reuniones ordinarias, la Secretaría Técnica presentará un informe sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento al plan de acción de la CRCI y a la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

CAPÍTULO IV SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13°. Secretaría Técnica: La secretaría técnica, como unidad de apoyo de "La CRCI de Antioquia", será ejercida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Artículo 14°. Equipo Técnico. Para el desarrollo de las funciones técnicas y administrativas definidas en el artículo 15 del presente Decreto, la Cámara de Comercio de Medellín pondrá a disposición de la CRCI, como mínimo, el siguiente equipo técnico de base:

1. Un (1) secretario técnico de alto nivel: profesional experto, con formación en ciencias económicas, administrativas o afines, experiencia mínima de siete (7) años en gestión de proyectos y cargos relacionados con temas de competitividad e innovación y con conocimiento del entorno económico e institucional de la región.
2. Un (1) profesional de apoyo: profesional experto, con experiencia de al menos cinco (5) años en gestión de proyectos productivos o de competitividad.
3. Un (1) auxiliar técnico: técnico o tecnólogo con experiencia en logística de eventos, gestión documental y apoyo administrativo.

Parágrafo 1º. Las funciones de cada miembro de la Secretaría Técnica, así como los mecanismos de trabajo y toma de decisiones serán incluidos en el reglamento de la CRCI.

Parágrafo 2º. En caso de adoptarse una secretaría técnica colegiada, con participación de un representante del Departamento, el servidor público designado deberá ser profesional y contar con una experiencia mínima de dos (2) años.

Artículo 15°. Funciones de la Secretaría Técnica de la CRCI de Antioquia: Las funciones de la secretaría técnica serán de carácter táctico (orientadas a la gestión e implementación de las Agenda Departamental de Competitividad e Innovación) y de apoyo administrativo (para garantizar el funcionamiento operativo de la CRCI), así:

a) Funciones tácticas:

1. Apoyar la coordinación de la CRCI.
2. Apoyar el diseño o actualización de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
3. Apoyar la formulación del plan de trabajo anual de la CRCI orientado a la implementación de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación; así como al fortalecimiento técnico de la CRCI y de su modelo de gobernanza.

DTR

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

4. Velar por la coordinación en el proceso de formulación y presentación de proyectos de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación al interior de la CRCI o de manera articulada con las instancias de competitividad e innovación que hacen parte de la CRCI.
5. Ejecutar acciones de articulación de recursos y voluntades institucionales para impulsar la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
6. Apoyar las acciones de articulación e interlocución de las entidades públicas y privadas territoriales en materia de competitividad e innovación con la oferta institucional de las entidades del Gobierno Nacional y organizaciones territoriales.
7. Apoyar la identificación y gestión de fuentes de apoyo financiero y no financiero para los programas, proyectos e iniciativas priorizados en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.
8. Mantener actualizado e informar al comité ejecutivo el reporte de avance del Departamento en los indicadores sub-nacionales de competitividad e innovación y en los indicadores de gestión y de resultado de la CRCI, según las orientaciones del Comité Ejecutivo.
9. Servir de interlocutora con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, siguiendo los lineamientos definidos por el comité ejecutivo de la CRCI.
10. Establecer el modelo de gestión y plan de acción que permita hacer seguimiento, análisis y rendición de cuentas sobre los avances en la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación y sobre el desempeño departamental en los indicadores sub-nacionales de competitividad e innovación según la orientación del Comité Ejecutivo.

b) Funciones de apoyo administrativo:

1. Enviar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de todas las instancias de la CRCI.
2. Preparar la información requerida para el correcto funcionamiento de la CRCI y su Comité Ejecutivo.
3. Diligenciar y custodiar las actas de cada sesión de las instancias de la CRCI.
4. Certificar y divulgar por el medio que estime más idóneo los actos y decisiones de las instancias de la CRCI, preservando en todo caso la reserva documental.
5. Definir la estrategia de gestión documental de la CRCI, presentarla al Comité Ejecutivo para su aprobación e implementarla para garantizar la custodia de la memoria institucional de la CRCI.
6. Apoyar la construcción de los reglamentos de la CRCI y del Comité Ejecutivo.
7. Verificar, de acuerdo con el reglamento de la CRCI, la representación de los miembros que la componen y mantener actualizada la información de los actores e instancias que integran la CRCI.
8. Presentar informes trimestrales de gestión al Comité Ejecutivo de la CRCI, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con copia a Confecámaras y a las instancias que se requieran.

PR

V

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

9. Apoyar técnicamente al Presidente de la CRCI en la elaboración del informe de rendición de cuentas.
10. Brindar apoyo técnico a la gestión de los Comités Técnicos o mesas técnicas de trabajo que el Comité Ejecutivo decida organizar.
11. Apoyar la comunicación y actualización de información en las plataformas de comunicación de la CRCI.
12. Comunicar semestralmente al Comité de Regionalización del SNCI las necesidades, oportunidades y avances en la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación y su articulación con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, así como el desempeño en los indicadores sub-nacionales en materia de competitividad.
13. Participar en el Encuentro Nacional de las CRCI.

CAPÍTULO V COMITÉS TÉCNICOS O MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO

Artículo 16º. Comités Técnicos o Mesas Técnicas de Trabajo. Son instancias creadas por el Comité Ejecutivo de "La CRCI de Antioquia", con el fin de coordinar la formulación, gestión e implementación de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.

Parágrafo 1º. Los comités técnicos o mesas técnicas de trabajo podrán estar integrados por los delegados de las entidades que conforman la CRCI o de otras instancias que están relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el Departamento, como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, Comités Universidad-Estado-Empresa (CUEE), entre otras, así como representantes del sector privado y la academia.

Parágrafo 2º. Los Comités Técnicos o mesas técnicas de trabajo deberán ajustar sus reglamentos internos de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento Marco expedido por el Comité Ejecutivo del CRCI de Antioquia.

Parágrafo 3º. Comités Técnicos o mesas técnicas de la CRCI de Antioquia serán convocadas por temas, problemáticas o sectores, con el fin de coordinar la formulación, gestión e implementación de los programas, proyectos e iniciativas de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación.

Parágrafo 4º. La secretaría técnica de la CRCI apoyará la gestión de los Comités Técnicos o mesas técnicas de trabajo.

PTR

/

M

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

CAPÍTULO VI SOSTENIBILIDAD DE LA CRCI DE ANTIOQUIA

Artículo 17º. Sostenibilidad de la CRCI. Con el fin de garantizar la sostenibilidad de "La CRCI de Antioquia", la Gobernación, las alcaldías y otras entidades públicas participantes, de conformidad con las normas legales por las cuales se rigen, acordarán y firmarán un pacto de aportes de capital humano, recursos financieros, administrativos y logísticos. Este pacto de sostenibilidad deberá ser acordado, revisado y renovado anualmente, en correspondencia con la planeación presupuestal de la CRCI. Igualmente, los representantes del sector privado que participen de la CRCI podrán canalizar recursos para ésta y harán parte del pacto de sostenibilidad.

Parágrafo. El Comité Ejecutivo de la CRCI de Antioquia definirá con los aportantes el mecanismo más idóneo para la administración de dichos recursos.

Artículo 18º. Sostenibilidad de la Secretaría Técnica. El equipo base de la secretaría técnica, estará vinculado a la Cámara de Comercio de Medellín, en concordancia con el artículo 14 del presente Decreto.

Parágrafo. En caso de que el comité ejecutivo decida ampliar la Secretaría Técnica con un delegado permanente designado por el Gobernador del Departamento, en los términos del Numeral 16 del Artículo 10 de este Decreto, se entiende que dicho servidor público continuará haciendo parte y estará a cargo de la Administración Departamental.

CAPÍTULO VII REGLAS DE CONVOCATORIA A SESIONES Y DE TOMA DE DECISIONES

Artículo 19º. Requisitos de las convocatorias. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de "La CRCI de Antioquia" y del Comité Ejecutivo las realizará la secretaría técnica, por regla general, mediante correo electrónico enviado a cada uno de los miembros, o excepcionalmente y en su defecto, por fax o por escrito, con una antelación no menor de siete (7) días a la fecha de la respectiva reunión ordinaria y mínimo de dos (2) días a la fecha de la respectiva reunión extraordinaria.

Parágrafo. La citación deberá indicar el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la reunión. Además, deberá adjuntar los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día, si hubiere la necesidad.

Artículo 20º. Medios válidos de participación a reuniones. Serán medios válidos de participación de los miembros de "La CRCI de Antioquia" y del Comité Ejecutivo en las respectivas reuniones, el medio presencial y el virtual a través de cualquier herramienta tecnológica idónea, siempre y cuando se encuentre de conformidad con el reglamento definido para la operación de la CRCI de Antioquia, y la Secretaría

PTR

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO – CRCI DE ANTIOQUIA"

Técnica dejará la evidencia que permita verificar hora de inicio y hora final de participación.


Artículo 21°. Quórum deliberatorio y decisorio. El Quórum deliberatorio para las sesiones de la CRCI de Antioquia y del Comité Ejecutivo lo conformará la mayoría simple de sus miembros. Para esas mismas dos instancias el quorum decisorio será la mayoría simple de quienes participan de la reunión correspondiente.



Parágrafo. En el evento en que no se pueda llevar a cabo la sesión por falta de quórum, será convocada nuevamente por la Secretaría Técnica para llevarse a cabo dentro de los 2 o 5 días siguientes a la fecha para la que se encontraba programada la primera sesión, dependiendo si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria. Dicha sesión tendrá lugar siempre que asista un número plural de miembros, caso en el cual las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 22°. Publicación de informes de seguimiento y gestión. La secretaria técnica de la CRCI, dentro de los diez (10) primeros días hábiles después del cierre del trimestre, publicará en la plataforma web COMPETITIVAS (www.competitivas.gov.co) los resultados obtenidos siguiendo los parámetros técnicos en ella definidos. Siempre y cuando esta plataforma esté habilitada para tal fin.

Artículo 23°. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria General (E) 


MARITZA LÓPEZ PARRA
 SERES - Secretaria Regional y Sectorial de Desarrollo Económico


DANIELA TREJO ROJAS
 Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías

 Proyectó: Paula Andrea Bedoya Tamayo - Directora de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial - Secretaria Desarrollo Económico
 Revisó: Piedad del Pilar Aragón Medina - Directora de Planeación y Proyectos Estratégicos - Secretaria Desarrollo Económico
 Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos del balance de destinación específica en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Fondo 4-2060 Fondo rotario préstamos calamidad doméstica en \$15.409.516, los cuales fueron certificados por la Subsecretaría de Tesorería en el oficio con radicado No.2021020025404 del 8 de junio de 2021 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2021020025482 del 8 de junio de 2021.

D

2

- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, informó el rubro para incorporar los recursos del balance mediante el radicado No. 2021020029112 del 25 de junio de 2021.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2021020031837 del 1 de julio de 2021
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020032062 del 1 de julio de 2021.
- f. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos del balance que se destinarán para financiar el siguiente proyecto, contemplado en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:
- ✓ Administración del programa unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2060	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$15.409.516	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$15.409.516	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2060	173H	2-3	C45994	220274	\$15.409.516	Administración del programa unidos por el bienestar laboral y la calidad de vida de la gobernación de Antioquia
				TOTAL	\$15.409.516	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez Véliz

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Paula Andrea Duque Agudelo

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	7/07/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	8/03/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	9/7/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	9-7-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos del balance de destinación específica para la Secretaría de Educación, Fondo 4-2140 Comercialización de bienes y servicios educativos por \$5.598.685 y 4-2483 Fondo de educación superior departamento_Ordenanza 32/14 por \$75.179.223, los cuales fueron certificados por la Subsecretaría de Tesorería en el oficio con radicado No.2021020025404 del 8 de junio de 2021 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2021020025482 del 8 de junio de 2021.



- c. Que la Secretaría de Educación, informó el rubro para incorporar los recursos del balance mediante el radicado No.2021020031593 del 30 de junio de 2021.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2021020032556 del 6 de julio de 2021 de los proyectos de inversión donde se incorporaran los recursos.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020032836 del 7 de julio de 2021.
- f. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos del balance que se destinarán para financiar gastos de inversión para los siguientes proyectos contemplado en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:
- ✓ Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia.
 - ✓ Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2140 /	172H	I-1-2-10-02	C /	999999 /	\$5.598.685 /	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2483 /	172H /	I-1-2-10-02 /	C /	999999 /	\$75.179.223 /	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$80.777.908	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2140	151F	2-3	C22013	020271	\$5.598.685	Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia
4-2483	151F	2-8	C22021	020278	\$75.179.223	Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia
TOTAL					\$80.777.908	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Paula Andrea Duque Agudelo
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>W. León</i>	8/07/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	8/09/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>D. Salazar</i>	9/02/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>D. Ospina</i>	9-7-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002501

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN CONTRACTUAL”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política y,

DECRETA

Artículo 1°. Delegación. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico del departamento de Antioquia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales; así, como la expedición de los actos administrativos necesarios y relativos a la defensa del Departamento en el caso No. 2020-009783-CA-01, presentado por MARKETING GLOBAL BRANDS, CORP Y GRUPO UNIVERSAL BEVERAGE, S.I. ante el Tribunal del Circuito del Undécimo Distrito Judicial en y para el Condado de Miami Dade Country, Florida de los Estados Unidos de América, con relación a la posible contratación directa de la Sociedad PELÁEZ GARCÍA ABOGADOS S.A.S..

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

Revisó y Aprobó: Ana Melissa Ospina Castrillón – Directora Asesoría Jurídica Contractual

Revisó y Aprobó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control



Radicado: D 2021070002502

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del correo electrónico Institucional del 13 de julio de 2021, el señor **DANIEL FELIPE GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.336.047**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Las Mercedes sede Centro Educativo Rural Las Cruces, del municipio de Frontino, **a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **DANIEL FELIPE GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.336.047**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Las Mercedes sede Centro Educativo Rural Las Cruces, del municipio de Frontino, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Daniel Felipe Gómez Uribe**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>JAB</i>	14/07/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	14/07/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaría de Educación	<i>CEC</i>	14/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	14/7/21
Proyectó:	Catalina Rios Aguilar Auxiliar Administrativa	<i>Catalina Rios</i>	1407/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2021070002503

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por medio del cual se retira una persona que desempeña funciones públicas por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

El señor VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 08 de julio de 2018 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 27 de julio de 1948.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El servidor VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.527.462, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 08 de julio de 2018 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 27 de julio de 1948. Actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC Planta 200006198, ID planta 0020201220, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa San José de Marinilla del municipio de Marinilla, provisionalidad en vacante definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso al señor VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.527.462, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 200006198, ID planta 0020201220, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa San José de Marinilla del municipio de Marinilla, provisionalidad en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor VICTOR MANUEL MARIN CARVAJAL, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó.	Luz Akla Rendón Berrio-Subsecretaria Administrativa		13/07/2021
Revisó.	Ana María Sierra Salazar Directora Talento Humano		13/07/2021
Revisó.	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		13/7/2021
Revisó.	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		13/7/21
Proyectó.	Maria Lorena Camriona Sierra Profesional Universitaria – Contratista		13/07/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2021070002504

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por medio del cual se retira una persona que desempeña funciones públicas por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

SAD.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La señora LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.489.574 se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para que el 13 de marzo de 2019 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 13 de marzo de 1949. Actualmente desempeña, en calidad de carrera administrativa, el empleo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 04, NUC Planta 2000001766, ID planta 0020201370, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, I.E. de María del municipio de Yarumal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso a la señora LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.489.574, actualmente desempeña, en calidad de carrera administrativa, el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, código 407, grado 04, NUC Planta 2000001766, ID planta 20201370, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, I.E. de María del municipio de Yarumal, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Ada Rendón Berrio- Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	14/07/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	14/07/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	14/07/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	14/07/21
Proyecto	Maria Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria – Contratista	<i>[Firma]</i>	13/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/07/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia; quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con el ActaN°205 de abril 14 de 2021 ..

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Luz Dary Chavarría Chavarría	c.c.22.058.807	Representante Legal
Antonio Jesús Rendón Echeverri	c.c.8.301.613	Vicepresidente
Jorge Álvaro Rendón Echeverri	c.c.8.315.360	Secretario
Juan Carlos Marín Madrigal.	c.c.15.507.415	Tesorero

Así mismo inscribáse el nombramiento de la señora Maria Luz Dary Chavarría Chavarría, identificada con cédula de ciudadanía N°22.058.807 como Representante legal de la entidad denominada, CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI, contado desde la fecha de su designación de conformidad con la Asamblea General, mediante Acta 205 de abril 14 de 2021 de la Asamblea Extraordinaria periodo de 2021-2022. Así mismo se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisor Fiscal del señor Gonzalo Alberto López Laverde, identificado con cédula de ciudadanía N°71.616.187, quien ejercerá sus funciones a partir de su designación y para el periodo 2021-2022

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por Maria Luz Dary Chavarría Chavarría mediante oficio con radicado número: 2021010250753 del 6 de julio de 2021. Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Hernández Álvarez
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164151 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000287

Fecha: 04/06/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB POLO ANTIOQUIA", cuya sigla es "CPA" que practica el Polo Acuático, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 00967 del 26/08/2011, publicada en la Gaceta Departamental el día 12/09/2011.
4. Que en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta del 20/03/2019, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta del 21/03/2019, Y Resolución N° 002 del 21/03/2019; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor JUAN CARLOS CÁRDENAS DÍAZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN CARLOS CÁRDENAS DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.550.503, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB POLO ANTIOQUIA", cuya sigla es "CPA" que practica el Polo Acuático, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

RAINIERO ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ	Tesorero	C.C. N° 71.606.242
ANGELA MARIA CÁRDENAS DÍAZ	Secretario	C.C. N° 43.724.680
LUZ ESTELLA GARCÍA GALLEGO	Revisor Fiscal	C.C. N° 43.536.397 T.P. N° 65968 -T



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 820 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000287

Fecha: 04/06/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



WILSON FABIAN GARCIA GALLEGO
JUAN CLIMACO ISAZA YEPES
ELKIN ALVAREZ CARDENAS

Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.708.730
Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.600.296
Comisión Disciplinaria C.C. N° 98.543.245

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 27 de febrero de 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

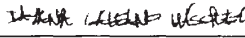

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		31/05/2021
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		1/06/2021
	Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164152 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la **CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA – CERFAMI**.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea extraordinaria de la **CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA – CERFAMI**, con NIT. 800.102.505-8, celebrada el día 29 de mayo de 2021, aprobó la reforma total de estatutos; tal como consta en Acta N°35 del 29 de mayo de 2021.

6. Que la documentación presentada, está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA – CERFAMI**, con NIT. 800.102.505-8, con domicilio en el municipio de Medellín; tal como consta en Acta N°35 del 29 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: LA **CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA – CERFAMI**, deberá cumplir la obligación de actualizar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Corporación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.



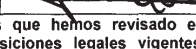
ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CORPORACION CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA – CERFAMI** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		22/06/21
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		Junio 22/21
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		Junio 22/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 164153 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
